



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 695 -2016-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, **29 SEP 2016**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N° 4526 con CUT N° 135704-2015, tramitado en la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 07-10-2015, por el señor Alexandre Wilton Leda Rego, representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur, en representación de **Gasoducto Sur Peruano S.A.** Solicitando: Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el Tramo a RC-KP CCM 1+528-CCM 1+604-CCM 2+072, ubicado en el distrito de Lamay, provincia de Calca, región Cusco para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

CONSIDERANDO:

**Que**, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, según establece el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por D.S. N° 01-2010-AG precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

**Que**, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a) Certificación ambiental del Proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo;

**Que**, el administrado adjuntó: Solicitud (fojas 01-02), copia simple del Carné de Extranjería N° 000672923 del representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur (folio 07), copia simple de documento de Otorgamiento de Poder Especial que otorga Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, a favor de Alexandre Wilton Leda Rego (fojas 09-15), copia simple de Testimonio de Constitución de Consorcio Constructor Ductos del Sur (fojas 17-22), copia simple de Resolución Directoral N° 232-2015-MEM/DGAAE de fecha 24-07-15 (fojas 24-26), mediante la cual se resuelve Aprobar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano-Gasoductos Secundarios Quillabamba y Anta Cusco", presentada por Gasoducto Sur Peruano S.A., copia simple de Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AE de fecha 07-06-11 (fojas 28-35), mediante la cual se resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transporte Andino del Sur, Memoria Descriptiva (fojas 38-66), Certificado de Habilidad Profesional (folio 67), Factura N° 152-000005 por concepto de Verificación Técnica de Campo (folio 68), Recibo de Ingreso N° 186-000020 por derecho de trámite (folio 69), copia simple de Resolución Suprema N° 054-2014-EM de fecha 22-07-14 (folio 23 - Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), mediante la cual se resuelve otorgar a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y aprobar el Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a suscribirse entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., copia simple de Vigencia de Poder a favor de David San Frutos Tome y Carné de

AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR  
Ing° F. Igual P. Beltrán Chito  
DIRECTOR

AUTORIZACIÓN DEL SUBDIRECTOR  
Abog. Elvis F. Sullca Ayana  
SUB DIRECTOR

AUTORIZACIÓN DEL SUBDIRECTOR (e)  
Ing° Angel Mandamierro Pérez  
SUB DIRECTOR (e)

SDEPHM



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Extranjería N° 001143118 (fojas 30-43 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente), copia simple de Vigencia de Poder a favor de Claudia Teresa Hokama Kuwae (fojas 17-29 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente) y copia simple de DNI de Claudia Teresa Hokama Kuwae (folio 44 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente), documentos que se encuentran conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, con Informe N° 008-2015-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 71-74), se recomienda que la Administración Local de Agua Cusco de acuerdo a sus funciones disponga la fecha para realizar la verificación técnica de campo, estando de acuerdo el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII UV con Informe N° 0152-2015-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 75). Con Notificación N° 430-2015-ANA-AAA.UV-ALA-CZ (folio 83), se comunica al administrado la fecha de realización de la diligencia de Verificación Técnica de Campo;

**Que**, a mérito de la notificación se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 24-11-15 (fojas 84-85), con participación de un representante del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, en la que se verificó la ubicación de los cruces menores en coordenadas UTM WGS 84 zona 19: **CCM-RM22-KP2+072**, cuyas coordenadas son E(m) 193285, N(m) 8531611, altitud de 4126 m.s.n.m. donde se constata la existencia de una quebrada de 2.55 metros de ancho, altura promedio de 0.78 metros con taludes variados y caudal de 5.00 l/s, asimismo se precisa que actualmente hay un tubo HDP de 42" pulgadas de diámetro con una longitud de 8.00 metros, mediante el cual el agua discurre; **CCM-RM22-KP1+604**, cuyas coordenadas son E(m) 193687, N(m) 8531826, altitud de 4177 m.s.n.m. donde se constata la existencia de un cauce natural de agua sin flujo con características geométricas de 0.25 metros de ancho, altura promedio de 0.25 metros con taludes variados y **CCM-RM22-KP1+528**, cuyas coordenadas son E(m) 193744, N(m) 8531876, altitud de 4175 m.s.n.m., evidenciándose un cauce natural con características geométricas de 1.40 metros de ancho, altura promedio de 0.35 metros con taludes variados y un caudal de 0.80 l/s, finalmente según manifestación del representante en los tramos se tenderán tubos de HDP de diferentes diámetros en los cauces de derecho de vía así como algunos drenajes con tubos cribados para evitar alteración del comportamiento o dinámica del flujo en épocas de avenida;

**Que**, mediante Oficio N° 1123-2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 86), el Administrador Local de Agua Cusco, remite el Acta de Verificación Técnica de Campo a la Autoridad Administrativa del Agua, para continuar con el procedimiento. Con Informe N° 078-2016-ANA-AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (fojas 87-90), el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII UV, concluye que de la revisión del expediente administrativo y los requisitos técnicos exigidos se ha observado que presenta cálculos para las estructuras temporales incongruentes y resumen de cálculos incorrectos para el cálculo de profundidad de socavación, por lo que el procedimiento administrativo se declara *Observado*, recomendando al administrado alcanzar las observaciones dentro del plazo de ley. Mediante Carta N° VARI 432/16 de fecha 13-05-16 (fojas 92-143), el administrado presenta el Levantamiento de Observaciones. Con Informe N° 26-2016-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 144-147), se concluye que después de haberse realizado la verificación de campo y el levantamiento de observaciones, se determina que los datos obtenidos en ésta son compatibles con los datos del expediente técnico, por lo que es *Viable* el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, estando de acuerdo el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) AAA XII-UV con Informe N° 171-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 148);

**Que**, con Informe Legal N° 533-2015-ANA-OAJ de fecha 09-06-15 (fojas 29-31-Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), suscrito por el profesional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, se precisa que Gasoducto Sur Peruano S.A. en calidad de Concesionario es el responsable frente al Estado, por la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato de concesión, por lo que los permisos, autorizaciones y licencias que se otorgan por parte de esta entidad deberán otorgarse a su favor, asimismo Consorcio Constructor Ductos del Sur, si cumple con cualquiera de los supuestos que establece el Art. 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se encontraría facultado para solicitar y tramitar los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, interviniendo como representante del administrado (Gasoducto Sur Peruano S.A.);

**Que**, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para el Tramo a RC-KP CCM 1+528-CCM 1+604-CCM 2+072; se evidencia que el peticionario ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 301 -2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ-EFSA y de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 171-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, para el Tramo a RC-KP CCM 1+528-CCM 1+604-CCM 2+072, ubicado en el distrito de Lamay, provincia de Calca, región Cusco, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: UBICACIÓN POLITICA, N°, NOMBRE DEL CRUCE, COORDENADAS UTM WGS 84 - 19 (ESTE, NORTE). Rows include data for Distrito: Lamay, Provincia: Calca, Región: Cusco with specific coordinates for three crossing points.

ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.-DISPONER, la supervisión de la Ejecución de Obra, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local de Agua Cusco verificando entre otros el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

UAJ
Cc. Arch



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821